

el Sector de la Madera, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo del IMAC.

Artículo 6.º—Si durante el tiempo de duración del contrato se produjera el cese del trabajador contratado, deberá sustituirse por otro con contrato por un tiempo mínimo del que resta hasta el cumplimiento de los seis meses, desde el momento en que se produjo su primera contratación.

Artículo 7.º—No se otorgarán los beneficios previstos en el presente Programa, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de personas incluidas en el artículo 1.º, 3, c), del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º—La concesión o denegación de los beneficios corresponde al director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, quien dispondrá de 15 días contados desde la presentación de la solicitud en el Registro para formular sus reparos o rechazo.

Artículo 9.º—Para hacer efectiva la subvención prevista, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de su concesión, debiendo presentar en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dos copias del contrato diligenciadas por la Oficina de Empleo correspondiente, parte de alta en la Seguridad Social, D. N. I. y documento que acredite el correspondiente requisito establecido en el artículo 5.º.b), en el plazo máximo de 5 días. En el caso de que fuera imposible la presentación de este último documento, podrá sustituirse el mismo por la declaración del trabajador, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 10.—De no formalizar los contratos en los plazos señalados anteriormente, se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios concedidos.

Artículo 11.—Si la empresa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que se hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Excepcionalmente y oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, los beneficios reflejados en la presente Orden y con los mismos requisitos expresados en su articulado, se podrán ampliar a las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, por cada socio trabajador que incorporen y por el que no hubiera percibido subvención por aplicación del Decreto 17/85, de 28 de febrero, para Fomento de Empleo Cooperativo.

Segunda.—Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la normativa laboral vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

368 CORRECCION DE ERORRES del Decreto 16/1985, de 28 de febrero, por el que se crea la Comisión de Empleo del Sector de la Madera.

Observado error en el Decreto 16/1985, de 28 de febrero, por el que se crea la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 66, de fecha 20 de marzo de 1985, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 2.º, párrafo 1.º, donde dice: «...el presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería, Ebanistería y Varios, y un representante por las centrales sindicales más representativas en el Sector», debe decir: «...un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería, Ebanistería y Varios, y un representante por cada una de las centrales sindicales más representativas en el Sector».

Murcia a 11 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

369 ORDEN de 3 de abril de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas para acciones de adecuación y protección del medio natural.

En la protección del medio natural, es fundamental la colaboración de las Administraciones Públicas responsables del mismo. A tal fin se establecen las ayudas que la presente Orden regula para pequeñas acciones de adecuación y protección de espacios naturales de la pertenencia de Entidades Locales, como un paso más en esa colaboración deseada.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula con la finalidad de colaborar en la financiación de aquellas pequeñas actuaciones que con fines de protección del medio natural, realicen Entidades Locales.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de las mismas las Entidades Locales de la Región de Murcia.

Tercero.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, sobre el presupuesto de financiación del proyecto en cuestión.

Cuarto.—Los Ayuntamientos interesados en estas ayudas deberán solicitarlas en la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios (Gran Vía, 42) de esta Consejería, aportando proyecto o Memoria de la actuación a realizar objeto de la subvención que se solicita.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los treinta días de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización de las actuaciones subvencionadas, previa inspección de las mismas por la citada Dirección Regional.

Murcia, 3 de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

370 **ORDEN de 3 de abril de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas a actuaciones de defensa de recursos naturales.**

La existencia de Asociaciones sin fines de lucro que realizan acciones de defensa de la Naturaleza, es un importante ejemplo de responsabilidad cívica y merecen la ayuda y el apoyo de los poderes público, como máximos garantes del bienestar social.

A tal fin, se establecen las ayudas que a continuación se regulan, a las actuaciones de estas Asociaciones que tengan como finalidad aportaciones a la defensa de suelos, flora y fauna de la Región.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula, con la finalidad de colaborar en la financiación de aquellos estudios o actuaciones encaminadas a la defensa de suelos, flora y fauna en la Región de Murcia, que o hayan sido contratados o financiados total o parcialmente por Entidades Públicas.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones o las Asociaciones sin fin de lucro.

Tercero.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre el presupuesto de financiación del estudio o proyecto.

Cuarto.—Los interesados en estas ayudas, que reúnan las condiciones requeridas en el apartado anterior, deberán solicitarlas de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios (Gran Vía, 42), de esta Consejería, aportando copia de sus estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, y Memoria o proyecto de la actividad a realizar objeto de la ayuda que se solicita.

Los grupos y Asociaciones Ecologistas deberán acreditar que se hallan en el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza, dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, creado por Decreto 129/1984, de 12 de diciembre.

El plazo para la presentación de estas solicitudes finaliza a los 30 días de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización del estudio o actuación subvencionada, previa presentación de aquél o inspección de las obras objeto de ésta, respectivamente, por la citada Dirección Regional.

No obstante, el director regional de Estructuras y Recursos Agrarios podrá, al resolver sobre la concesión de la ayuda solicitada, acordar pagos parciales anticipados previa la correspondiente certificación parcial, si dicha petición se incluyera en la citada solicitud.

Murcia, 3 de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

371 **ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se desarrolla el Decreto sobre autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.**

El Decreto 6/1985, de 17 de enero, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en su Disposición Final Primera, faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a dictar las Disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Unica autoriza igualmente a la Consejería a fijar los términos y requisitos para regularizar la situación de los Centros, Servicios y Establecimientos incluidos en el ámbito del Decreto y que no cuentan con la debida autorización.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, DISPONE:

Artículo 1.—Las solicitudes de autorización previa para la creación, construcción, modificación o adaptación de Centros o Establecimientos Sanitarios a que se refiere el artículo 5 del Decreto 6/1985, de 17 de enero, se presentarán en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, acompañados de los siguientes documentos:

1.—Proyecto técnico que, a su vez, comprenderá:

a) Planos de conjunto y detalle que permita la localización e identificación de la obra proyectada.

b) Pliego de condiciones técnicas.

c) Presupuesto, con expresión de precios unitarios o descompuestos; estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

d) Programa de previsiones sobre desarrollo de la obra.

e) Memoria de instalaciones, aparatos e instrumental.

2.—Certificación del Ayuntamiento u Organismo competente de que la obra proyectada se encuentra ajustada a las normas y usos urbanísticos y al Plan de Ordenación respectivo.